



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00467 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A.**, en contra de **JOSÉ OBDULIO SUÁREZ CONTRERAS y WALDO MESA TORRES**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 4292542.

1.1° **\$1'434.198,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$7'272.403,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.4° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.3°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar



las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER personería jurídica a **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.50 Hoy,
9 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7e4830dcba5285350fbde60b0516185bfe46170cf2e873ffe32b1319650e**

Documento generado en 06/10/2023 07:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>